



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 1102

Tipo de proceso: Verbal prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por Isidro Matacea Díaz y Yenny Liliana Matacea Rodríguez contra Isabella Cristina Ruíz García y demás personas desconocidas e indeterminadas.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2019-00408**-00

Tuluá Valle, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA incoado por ISIDRO MATACEA DÍAZ y YENNY LILIANA MATACEA RODRÍGUEZ contra ISABELLA CRISTINA RUÍZ GARCÍA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, con el fin de ejercer el control de legalidad de conformidad con lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Auscultado el expediente, se advierte que a través de auto n.º 0394 del 13 de febrero de 2020 se requirió al extremo activo para que, dentro del término de 30 días, cumpliera las cargas impuestas en los numerales 5º, 6º y 7º de la parte resolutive del auto n.º 3141 del 22 de noviembre de 2019 so pena de declarar el desistimiento tácito; las cargas, concretamente, consistían en la instalación de la valla en el inmueble objeto del juicio (num. 7º art. 375 del CGP), el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas y el emplazamiento de la demandada ISABELLA CRISTINA RUÍZ GARCÍA.

Sin embargo, el juzgado encuentra que los requerimientos efectuados respecto de los emplazamientos ordenados se tornan superfluos en tanto que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 prescindió de la publicación del emplazamiento en un medio escrito y, para la realización de aquel, bastará cargar la información respectiva en el registro nacional de personas emplazadas.

Entonces, como en vigencia del mencionado decreto no es necesario realizar la publicación en un medio escrito del emplazamiento de las personas que son llamadas a juicio, el juzgado dejará sin efectos el requerimiento realizado en el numeral 2º de la parte resolutive del auto n.º 0394 del 13 de febrero de 2020, **pero únicamente en lo que versa con los emplazamientos ordenados**, dejando

incólume el requerimiento direccionado para que se instale la valla en el inmueble y se aporten las fotografías de aquella.

Por lo anterior, se dispondrá que los emplazamientos ordenados en los numerales 6° y 7° de la parte resolutive del auto n.° 3143 del 22 de noviembre de 2019, se realicen en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: EJERCER control de legalidad al presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo de la parte resolutive del auto n.° 0394 del 13 de febrero de 2020, únicamente en lo que versa al cumplimiento de los emplazamientos ordenados, permaneciendo incólume lo relacionado con el requerimiento para la instalación de la valla en el inmueble y la incorporación de las fotografías al expediente.

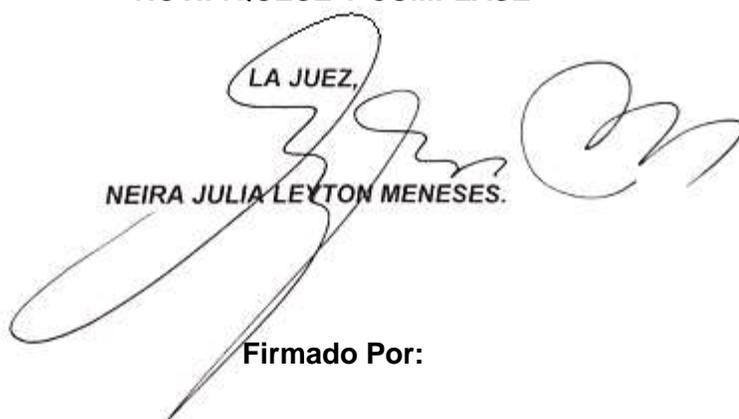
TERCERO: Por **SECRETARÍA** realizar los emplazamientos ordenados en los numerales 6° y 7° de la parte resolutive del auto n.° 3143 del 22 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

@

LA JUEZ,
NEIRA JULIA LEYTON MENESES.



Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d556601897bc7f848214596b42e57aac7d4434964ce8f8e975702a2e99ed3ea1

Documento generado en 10/08/2020 12:54:01 p.m.